

ción de Transportes, de 9 de diciembre de 1949, y el artículo 17 del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava, el cual debió consignar simplemente que contra los acuerdos de ésta sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo, salvo lo establecido en la base IV de la primera disposición adicional del Reglamento para la aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, conforme se recogía en igualdad de circunstancias en el Convenio establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra.

Por ello, de común acuerdo, las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Diputación Foral de Alava establecen que la redacción del artículo 17 del expresado Convenio relativo a esta última provincia quede sustituida por la siguiente:

«Contra los acuerdos dictados por los Organismos provinciales de Alava podrá recurrirse ante la Diputación Foral, y contra los acuerdos que ésta adopte cabe solamente el recurso contencioso-administrativo, salvo lo establecido en la base IV de la primera disposición adicional del Reglamento para la aplicación de la Ley de Coordinación de los transportes mecánicos terrestres.»

Madrid, 27 de septiembre de 1969.—Por el Ministerio de Obras Públicas, el Director general de Transportes Terrestres, Santiago de Cruylles de Peratallada.—Por la Diputación Foral de Alava, el Presidente, Jesús Abreu Ladrera. Conforme.

FEDERICO SILVA MUÑOZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la liquidación a los cultivadores de algodón de los estímulos a la calidad establecidos para la campaña 1970/71.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1251/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por el que se regula la campaña algodонера 1970/71, señala en su punto diez las subvenciones que han de ser abonadas por el F. O. R. P. P. A., a través de las Entidades desmotadoras, a los cultivadores de algodón en concepto de estímulo para fomento de la calidad, dentro de las modalidades de contratación previstas en el mismo.

En uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas subvenciones:

### 1. Procedimiento de liquidación entre el F. O. R. P. P. A. y las Entidades desmotadoras.

Las Entidades desmotadoras podrán elegir una u otra de las dos modalidades siguientes:

1. Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.  
2. Liquidaciones por certificados de clasificación de fibra emitidos por la Dirección General de Agricultura a partir de los datos del Laboratorio de Tabladilla (Sevilla), del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

### 2. Documentación inicial de las Entidades desmotadoras.

Los representantes legales de las Entidades desmotadoras antes de comenzar la campaña de recepción de algodón bruto dirigirán al F. O. R. P. P. A. una declaración inicial, debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña (F-17).

A dicha declaración acompañarán copia de escritura pública, debidamente legalizada, que acredite su representación y que será devuelta una vez cotejada. Si dicha escritura hubiese sido ya bastantada por este Organismo en anterior campaña y no hubiese habido variación en la representación, se sustituirá por una certificación que acredite sigue ostentando los mismos poderes.

Igualmente acompañarán copia del recibo vigente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad desmotadora.

Si el procedimiento elegido es el de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido, acompañarán asimismo aval bancario (modelo F-17 bis) solidario, por un importe equi-

valente al 10 por 100 de la subvención total que se provea ha de corresponder a sus cultivadores, con arreglo a la producción estimada de fibra primable y con vigencia hasta que el F. O. R. P. P. A. practique la liquidación definitiva a que se refiere la norma 7.

Igualmente enviarán una hoja de previsiones, según modelo que se acompaña (F-18), en la que declararán las cantidades de algodón bruto que esperan recibir de sus cultivadores, así como las de fibra que prevén obtener, distinguiendo las calidades con derecho a percepción de estímulo.

La cantidad total estimada de fibra primable determinará, a razón de ocho pesetas kilogramo, el importe probable de la subvención global que corresponderá distribuir a los cultivadores de cada Entidad desmotadora.

### 3. Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.

En el caso de elección de este procedimiento, los representantes legales de cada Entidad desmotadora dirigirán mensualmente al F. O. R. P. P. A. un parte relativo al mes anterior, según modelo que se acompaña (F-19), comprensivo de la cantidad total de algodón bruto entregado por los cultivadores en el mes anterior en todas sus factorías y almacenes, distinguiendo el clasificado por la Entidad como calidades primables.

En el mismo parte mensual los citados representantes practicarán una liquidación provisional a razón de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de algodón bruto de las categorías con derecho a estímulo.

Los datos consignados en los partes se certificarán por el Ingeniero de la Sección Agronómica que la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de la provincia en que radiquen oficinas regionales de la Entidad desmotadora designe como Interventor, el cual exigirá de la Entidad la presentación de las liquidaciones con los documentos que estime precisos para su comprobación.

Los partes deberán obrar en el F. O. R. P. P. A. antes del día 12 de cada mes, y se formalizarán en cuatro ejemplares: uno para el Ingeniero Interventor y tres para el F. O. R. P. P. A., uno de los cuales, sellado por este Organismo, será devuelto al Ingeniero Interventor.

Los juegos completos de impresos serán solicitados al F. O. R. P. P. A. por las Entidades desmotadoras de acuerdo con sus necesidades.

### 4. Liquidaciones provisionales por certificados de clasificación de fibra.

Las Entidades desmotadoras que elijan este procedimiento de liquidación remitirán al F. O. R. P. P. A. certificados de las cantidades y clasificación de la fibra producida en sus distintas factorías, expedidos por la Dirección General de Agricultura a partir de los datos del Laboratorio de Tabladilla, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como la liquidación del importe de la subvención correspondiente a la fibra con derecho a estímulo.

Además de dichos certificados, las Entidades acogidas a este sistema remitirán los partes mensuales de recepción de algodón bruto en las fechas y condiciones señaladas en la norma anterior, dejando de rellenar las casillas correspondientes a la liquidación mensual.

### 5. Tramitación de los pagos del F. O. R. P. P. A. a las Entidades desmotadoras.

El F. O. R. P. P. A. previa su conformidad u observaciones pertinentes a los partes y certificados recibidos, dispondrá la remisión a las Entidades desmotadoras de las cantidades correspondientes.

### 6. Liquidaciones provisionales a los cultivadores.

Las Entidades desmotadoras procederán acto seguido al abono provisional a sus cultivadores; sea cualquiera su modalidad de contratación, de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de algodón bruto recibido de las categorías con derecho a estímulo, a cuenta de la liquidación definitiva, que será practicada al final de la campaña de desmotación.

### 7. Liquidación definitiva del F. O. R. P. P. A. con las Entidades desmotadoras.

Conocido el resultado final de la desmotación de todo el algodón bruto recibido por cada Entidad, así como el de la clasificación de la fibra procedente del mismo, efectuada en el Laboratorio de Tabladilla, y acreditado por la Dirección General de Agricultura, se procederá a practicar la liquidación definitiva con cada Entidad desmotadora.

En el plazo de quince días el F. O. R. P. P. A. practicará dicha liquidación a razón de ocho pesetas por kilogramo de fibra primable obtenida por la Entidad, según clasificación del citado laboratorio, saldando mediante abono la diferencia resultante a favor de la Entidad respecto a las entregas efectuadas mensualmente o en caso contrario reclamando el saldo que corresponda.

#### 8. Liquidación definitiva de las Entidades desmotadoras con los cultivadores.

A su vez cada Entidad desmotadora procederá a la liquidación definitiva con sus cultivadores dentro de los quince días siguientes.

8.1. A los que hubieran contratado bajo las modalidades a) o b) se les liquidará definitivamente a razón de ocho pesetas por kilogramo de fibra primable, de acuerdo con la clasificación del Laboratorio de Tabladilla, deduciendo las entregas a cuenta ya percibidas de la Entidad.

8.2. La prima definitiva que corresponderá a los cultivadores contratantes bajo modalidad c) se calculará para cada Entidad desmotadora dividiendo el importe total que corresponda a la fibra con derecho a subvención obtenida del algodón bruto entregado bajo dicha modalidad por el total de kilogramos de algodón bruto clasificado por la Entidad como primable, también dentro de dicha modalidad.

A este fin cada Entidad, terminada la campaña, remitirá a este Organismo un parte visado por el Ingeniero Interventor en el que figure el desglose de la fibra clasificada como primable por el Laboratorio de Tabladilla, en sus tres destinos a), b) y c), correspondientes a las respectivas modalidades de contratación autorizadas.

La Entidad aplicará a estos cultivadores la prima unitaria así calculada, deduciendo las entregas a cuenta ya efectuadas.

Con independencia de su pago, que se verificará inmediatamente de que por el F. O. R. P. P. A. se comunique su cuantía a cada Entidad desmotadora, terminada la campaña nacional algodonera el F. O. R. P. P. A. publicará la relación de las primas definitivas que de conformidad con el cálculo anterior ha correspondido a los cultivadores contratantes bajo esta modalidad, con cada Entidad.

#### 9. Justificación de las Entidades desmotadoras al F. O. R. P. P. A. de los pagos a los cultivadores.

Terminada la campaña y practicada por el F. O. R. P. P. A. la liquidación definitiva con cada Entidad desmotadora, ésta remitirá a este Organismo una relación por triplicado en la que figurarán todos los cultivadores que contrataron con la misma en cada una de las tres modalidades autorizadas, y en la que constarán sus nombres, municipio, kilogramos de algodón bruto primable o, en su caso, fibra primable, e importe de las primas satisfechas a efectos de control por la intervención de este Organismo.

La Entidad desmotadora conservará por un plazo de dos años a disposición de los Inspectores del F. O. R. P. P. A. y de la Dirección General de Agricultura los justificantes de los pagos correspondientes.

#### 10. Remisión de documentos.

La documentación deberá remitirse al Registro General de este Organismo.

La declaración inicial, hoja de previsiones y partes mensuales a que se refieren las normas anteriores son independientes de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda exigir la Dirección General de Agricultura u otro Organismo competente.

#### 11. Actuación de una misma Entidad desmotadora en dos o más zonas algodoneras.

En el caso de Entidades desmotadoras que actúen en dos o más zonas algodoneras, se entenderá que las presentes normas en todos sus detalles se refieren a cada zona por separado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—El Presidente, Agustín Cortuero Sendagorta.

Ilmos. Sres. Administrador general y Secretario general del F. O. R. P. P. A.

#### MODELO DE AVAL

Membrete y dirección  
Entidad avalista

El .....

Banco, Mutualidad profesional, Entidad de Seguros)

y en su nombre don ..... con poderes suficientes para obligarle en

(nombre y apellidos del apoderado o apoderados)

este acto, según resulta del bastanteo efectuado por ..... la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos

con fecha ..... la Abogacía del Estado de la provincia de .....

#### AVALA SOLIDARIAMENTE

a ..... ante el Fondo de Ordenación y (nombre de la persona o empresa avalada que figure precisamente como colaborador con el FORPPA)

Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), por la cantidad de ..... pesetas, en concepto de garantía especial para responder del 10 por 100 de la prima total que corresponde a los cultivadores de algodón, como estímulo a la calidad del mismo, a razón de ocho pesetas por kilogramo de fibra primable, según lo determinado en el artículo 10 del Decreto 1251/1970, de 23 de abril, por el que se regula la Campaña algodonera 1970/71, hasta que se salden las diferencias, cuando por el F. O. R. P. P. A. se proceda a la práctica de la liquidación definitiva con la Empresa avalada.

Este aval tendrá validez en tanto que el F. O. R. P. P. A. no autorice su cancelación.

Lugar y fecha de su expedición  
(Firmas y sello de la entidad avalista)

**FORPPA****DECLARACION INICIAL****CAMPAÑA  
ALGODONERA**

## IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:		Fecha declaración:
Nombre de la persona que representa a la entidad:		En calidad de:

Ilmo. Sr.

En fecha inmediata van a comenzar en nuestras factorías las operaciones de la campaña algodonera de desmotación, esperándose recibir las cantidades de algodón bruto y obtener las cantidades de fibra que se detallan en la Hoja de Previsiones.

De acuerdo con la Resolución de esa Presidencia, esta entidad ofrece su colaboración para efectuar el pago a los cultivadores de algodón de las primas que haya de abonar el FORPPA en la campaña 1970/71 aceptándose las condiciones señaladas y eligiendo como forma de liquidación una de las dos siguientes:

- Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.
- Liquidaciones provisionales por certificados de clasificación de fibra del Laboratorio de Tabladilla.

Se acompañan:

- Copia del recibo de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de desmotador de algodón.
- Hoja de provisiones de recepción de algodón bruto y producción de fibra.
- Copia de la escritura pública legalizada y legitimada, acreditativa de la representación que ostenta, cuya devolución se solicita una vez cotejada.
- Certificación que acredita sigue ostentando los mismos poderes por tratarse de Entidad cuya escritura fué bastanteada por ese Organismo en anterior campaña y no haber sufrido variación en la representación.
- Aval de Entidad Bancaria (según modelo) Caja de Ahorro o Caja Rural, solidario por la cuantía señalada en la Resolución (cuando resulte procedente).

Ruego a V. I. disponga lo oportuno para que los importes de las entregas que con motivo de esta colaboración hayan de efectuarse, sean ingresadas en:

Cuenta núm.	a nombre de:
Banco:	Localidad:
Núm. y fecha del bastanteo de la asesoría jurídica del FORPPA.	

Dios guarde a V. I. muchos años.

**FORPPA**



**CAMPAÑA  
ALGODONERA**

**IDENTIFICACION**

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:		Fecha:

**ALGODON BRUTO**

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.ª Especial y 1.ª .....	..... Kgs	..... Kgs	..... Kgs
Restantes .....	..... Kgs	..... Kgs	..... Kgs
<b>Total</b> .....	..... Kgs	..... Kgs	..... Kgs

**ALGODON FIBRA**

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.ª Especial y 1.ª .....	..... Kgs	..... Kgs	..... kgs
Restantes .....	..... Kgs	..... kgs	..... kgs
<b>Total</b> .....	..... Kgs	..... kgs	..... kgs

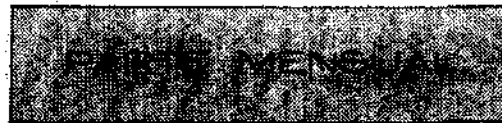
**FACTORIAS EN QUE SE EFECTUARA LA DESMOTACION**

.....
.....
.....
.....

**EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD**

Modelo triplicado. Dos para el FORPPA y uno para la Entidad

**FORPPA**



**CAMPAÑA  
ALGODONERA**

**IDENTIFICACION**

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:	Mes:	N.º de orden:

**ALGODON BRUTO**

RECIBIDO DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA HASTA FINAL DEL MES ANTERIOR

Categorías	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.ª Especial y 1.ª .....	..... Kgs	..... Kgs	..... Kgs
Restantes .....	..... Kgs	..... Kgs	..... Kgs
Total .....	..... Kgs	..... Kgs	..... Kgs

**ALGODON BRUTO**

RECIBIDO DURANTE EL MES

Categorías	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.ª Especial y 1.ª .....	..... Kgs	..... Kgs	..... kgs
Restantes .....	..... Kgs	..... kgs	..... kgs
Total .....	..... Kgs	..... kgs	..... kgs

**LIQUIDACION MENSUAL**

Categorías	Algodón bruto recibido en el mes	Prima provisional	Importe mensual
1.ª Especial y 1.ª .....	..... kgs.	2,40 Pts/kgs.	..... Pts.

Modelo quintuplicado. Tres para el FORPPA, uno para el Ingeniero Interventor y otro para la Entidad

D. .... Ingeniero Agrónomo Interventor de la Delegación de Agricultura.  <b>CERTIFICA:</b> Que de acuerdo con las liquidaciones y otros justificantes exhibidos por la Entidad, las cantidades de algodón bruto recibido que se consignan en este parte en sus distintas categorías, son ciertas.	Fecha	
	(Firma)	

D. .... Representante de la Entidad y a los efectos señalados, formula el presente parte mensual	Fecha	
	(Firma)	

D. .... Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos Industriales del FORPPA.  <b>CERTIFICA:</b> Que la aplicación y cuantía de la prima provisional que figuran en este parte mensual concuerdan con las establecidas oficialmente.	Fecha		VISTO BUENO
	EL JEFE DE SECCION,		EL DIRECTOR TECNICO,

OBSERVACIONES:
----------------